

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	NARCISO GOMEZ JARAMILLO
DEMANDADO	ALFREDO CANO GOMEZ HEREDEROS INDETERMINADAS
RADICADO:	056904089 001 2021- 00006
Interlocutorio número:	117

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Se pone en conocimiento de las partes, **la respuesta a la demanda**, dada por el Doctor JESUS MARIA PALACIO MUÑOZ, en calidad de Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALFREDO GOMEZ CANO. Visible a folios 124 – 128 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

JUEZ

CONTESTACION DDA PROCESO RDO 2021-0006-00

129

jesus maria palacio muñoz <jepa.24@hotmail.com>

Mar 15/02/2022 12:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, solicito enviar recibido

Recibido hoy febrero 15 2022
Ph (ally) b

123

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santo Domingo Antioquia.

Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA

Radicado nro 2021- 0006

Asunto: RESPUESTA A DEMANDA.

JESUS MARIA PALACIO MUÑOZ, persona mayor de edad, con cédula de ciudadanía nro 71.850.001 expedida en el Municipio de Belmira Antioquia, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional nro 258.855 del Consejo Superior de la Judicatura, y nombrado por el juzgado como CURADOR AD LITEM, en representación de herederos indeterminados de ALFREDO GOMEZ CANO y demás personas indeterminadas que se crean con derechos dentro de la demanda instaurada por el señor. NARCISO GOMEZ JARAMILLO.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Pongo de presente al señor Juez, que la demanda instaurada en ese despacho por el señor NARCISO GOMEZ JARAMILLO, hace referencia a la matricula inmobiliaria 026-18009, y que, de acuerdo a la tradición en el antiguo sistema registral, SI CORRESPONDE al demandado ALFREDO GOMEZ CANO, y el demandante deberá probar en el despacho, como adquirió dicho inmueble.

AL HECHO SEGUNDO: Que se pruebe que haya llegado al inmueble de manera pacífica, de día y sin clandestinidad

AL HECHO TERCERO: Que se pruebe, toda vez que la forma de probarse es el registro de defunción, y el certificado de la registraduría sobre la cancelación de su documento de identificación por causa de la muerte.

AL HECHO CUARTO: Que se pruebe, toda vez que las medidas debe ser corroboradas, lo mismo que los colindantes deben ser los actuales, tengo conocimiento que varios de los colindantes han fallecido.

AL HECHO QUINTO: Que se pruebe sobre el tiempo que lleva el demandante como poseedor del inmueble que pretende usucapir, y la forma como arribó al inmueble antes mencionado.

AL HECHO SEXTO: Que se prueben los actos de señor y dueño que el demandante ha realizado en el inmueble, lo mismo que los pagos que realizó para poner a paz y salvo el inmueble.

AL HECHO SEPTIMO: Que se pruebe. Esta afirmación debe ser verificada durante el transcurso del proceso, lo mismo los testimonios de los testigos citados en la demanda y por el actor, cuando el señor Juez absuelva el interrogatorio de parte.

AL HECHO OCTAVO: Que se pruebe, El tiempo de tenencia del inmueble como señor y dueño debe de probarse, es al demandante que corresponde la carga de la prueba, de manera tal que conlleve a una plena convicción del juez y al despacho, para que pueda acceder a sus pretensiones, y es al accionante que le corresponde demostrar el tiempo mínimo para adquirir el inmueble cuya posesión ostenta.

A LAS PRETENSIONES.

Me atengo a analizar lo que se pruebe en la presente litis, e insisto que la carga de la prueba radica en el demandante en las presentes sumarias.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES: Los documentos aportados por el actor, serán apreciados en su valor total.

2.- TESTIMONIAL: Estaré atento a los dichos de los declarantes solicitados por el demandante.

127

3.- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Que será practicado al demandante NARCISO GOMEZ JARAMILLO.

DIRECCIONES:

DEMANDANTE: Las citadas dentro de la demanda.

DEMANDADOS: Ignoro sus direcciones.

CURADOR AD LITEM: Corregimiento de Porce. Municipio de Santo Domingo. Sector la carrilera.

Móvil 312-8341596. E-mail **jepa .24@hotmail.com**

JESUS MARIA PALACIO MUÑOZ.

T.P. 258.855 DEL C. S de la J.

128

Corregimiento de Porce. Santo Domingo Antioquia.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.

Santo Domingo Ant.

Ref.: Solicitud.

Con el presente y muy respetuosamente me permito solicitarle sean fijados HONORARIOS en el proceso 2021-0006, a mi favor, toda vez que NO RESIDO en la cabecera municipal Y ME TOCA DESPLAZARME al casco urbano del Municipio y ello me implica gastos de transporte y viáticos.

Con todo respeto:

JESUS MARIA PALACIO MUÑOZ.

t.p. 258.855 DEL C. S. de la J.

Email jepa.24@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

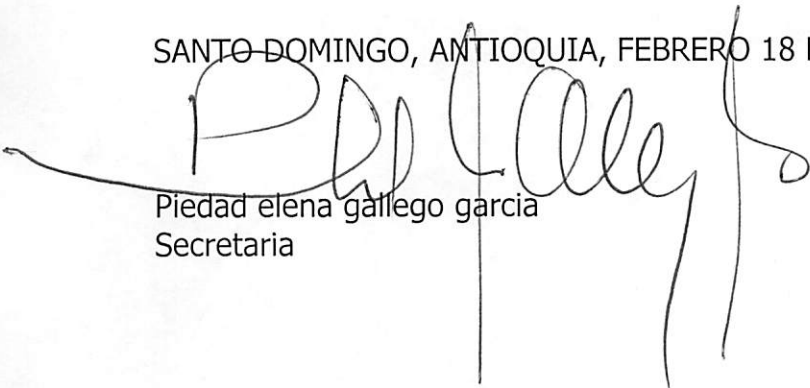
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar que el traslado de la demanda al Doctor JESUS MARIA PALACIO MUÑOZ, como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFREDO GOMEZ CANO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de la referencia, venció en el día de ayer 17 de Febrero del presente año a partir de las cinco de la tarde y dentro del mismo dio respuesta a la demanda. Fue recibida en forma electrónica el día 15 de febrero de 2022, consta de 5 folios. En forma separada oficio solicitando se le fijen honorarios de desplazamiento.

A despacho

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO 18 DE 2022 hora: 8:00 a.m.


Piedad elena gallego garcia
Secretaria